



28856

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, Sesión de 14 de septiembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Palazuelos de Eresma, así como autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a publicar el texto de las mismas. Durante el periodo de exposición pública, abierto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 115 de 24 de septiembre de 2021, no se presentó reclamación alguna, por lo que la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Con fecha de 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154, el Texto Refundido de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma para el año 2022.

Detectado error en el texto publicado con el n.º 154 en el Boletín Oficial de la Provincia, relativo a la no actualización de las tarifas de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales de las Ordenanzas n.º 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 24, que disponen todas ellas que "Las tarifas previstas (...) se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2017, por aplicación del índice de variación del IPC entre el 1 de octubre de dos años anteriores y el 30 de septiembre del año anterior".

Se procede la rectificación del anuncio de 24 de diciembre de 2021 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 154, mediante publicación íntegra del texto correcto:

7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**Artículo 5.- Base Imponible, Liquidación y Cuota Tributaria.****a) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado:

A) En construcciones: 220,93 €.

B) En edificios construidos con anterioridad al 1 de enero de 1990: 17,67 €.

b) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter cuatrimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

1. VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La tarifa será la suma de una cuota fija y otra variable que dependerá de los metros cúbicos de agua consumidos o facturados:

Cuota Fija: 15,65 €/Año

Cuota Variable: se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la red domiciliar y/ o autoabastecimiento, medido en metros cúbicos.

De 0 a 15 m³..... 0,1105 €/m³ mes



De más de 15 a 25 m³ 0,2762 €/m³ mes

De más 25 a 35 m³ 0,9831 €/m³ mes

De más de 35 m³ 1,2152 €/m³ mes

2.- FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La tarifa será la suma de una cuota fija y otra por consumo que dependerá de los metros cúbicos de agua consumidos o facturados.

A) Cuota fija..... 126,05 euros/año.

B) Cuota por consumo (por cada me de agua consumida a través de la red domiciliario y/o de autoabastecimiento) 0,1726 euros.

3.- VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA

Para los vertidos directos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o basas de decantación, tanto para su recepción como para su tratamiento:

a) Usuario doméstico

Por cada metro cúbico de lodos vertidos..... 2,6513 euros.

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 19,8836 euros.

8.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y relativas a metros cúbicos medidos por contador.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Vivienda familiar, establos, bares, garajes y talleres:

– Cuota de mantenimiento16,99 euros/año

– Cuota consumo:

- De 0 a 15 m³ y me.....0,1088 euros/m³
- De 15 a 25 m³ y mes.....0,2794 euros/m³
- De 25 a 35 m³ y mes.....1,0855 euros/m³
- Más de 35 m³ y mes.....1,4186 euros/m³

B) Usos no domésticos, fábricas, explotaciones ganaderas, restaurantes y hoteles

– Cuota de mantenimiento.....16,99 euros/año.

– Cuota consumo..... 0,2888 euros/m³

C) Cuota mantenimiento contadores..... 2,1114 euros/cuatrimestre

D) Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable:



.....254,87 euros.

El pago de la tasa correspondiente a este apartado D, se realizará por el sistema de autoliquidación.

9.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6.-

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

A) Viviendas de carácter familiar:54,50 €, al año.

B) Bares, Cafeterías o establecimientos de carácter similar: 108,97 €, al año.

C) Hoteles (excluido restaurante), Alojamientos Rurales, Residencias, Fondas y similares:

1) Hasta 5 habitaciones:.....108,97 €, año.

2) Desde 6 y hasta 10 habitaciones:204,29 €, año.

3) Desde 11 y hasta 30 habitaciones:503,96 €, año.

4) Desde 31 y hasta 50 habitaciones:803,57 €, año.

5) Más de 50 habitaciones:1.157,74 €, año.

D) Bares-Restaurantes y Restaurantes:204,29 €, año.

E) Locales Industriales:

- De hasta 100 m² de superficie construida:.....108,97 €, año.

- Por cada 100 m² o fracción de incremento de la superficie construida incrementará la tarifa anterior en:107,02 euros/año.

F) Locales Comerciales:

- De hasta 100 m² de superficie construida:.....108,97 €, año.

- Por cada 100 m² o fracción de incremento de la superficie construida incrementará la tarifa anterior en:.....107,02 euros/año.

G) Oficinas y despachos:54,50 €, año.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas de la tasa por la utilización privativa de espacios para enterramientos en los cementerios municipales de los barrios de Palazuelos y de Tabanera:

a) Personas empadronadas en el municipio, con al menos un año de antigüedad a su fallecimiento:

1. - Por un nicho concedido a perpetuidad, fila 1.^a..... 931,54 €

2. - Por un nicho concedido a perpetuidad, filas 2.^a y 3.^a..... 1.164,98 €



3. - Por un panteón concedido a perpetuidad: 1.864,15 €

4. - Por un columbario concedido por 75 años..... 361,16 €

b) Personas no empadronadas en el municipio o que lo estén con menos de un año de antigüedad a su fallecimiento, se les aplicará una tarifa equivalente al doble de la que figura en la letra a) del presente artículo.

c) En los supuestos de segundos y posteriores enterramientos en una misma sepultura o panteón, por cada uno de ellos 513,55 euros.

En los supuestos de segundos y posteriores enterramientos en una mismo nicho o columbario, por cada uno de ellos 256,77 euros.

En estos casos se incluirán la reducción de restos.

d) En el supuesto de incineración de restos por cada uno de ellos 429,53 euros.

e) En el supuesto de retirada/incineración de caja por cada una, 258,75 euros.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.-

La cuota tributaria se determinará conforme al siguiente detalle:

1.- Hasta 150 metros cuadrados de superficie construida del establecimiento objeto de licencia CERO (0,00) Euros.

2.- Más de 150 metros cuadrados y hasta 170 metros cuadrados de superficie construida del establecimiento objeto de licencia 118,67 euros.

3.- Por cada 30 metros cuadrados más de superficie construida del establecimiento objeto de licencia 18,06 Euros.

4.- Actividades cuyo soporte físico principal no es una edificación 0,50 por 100 del valor de los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

12.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- El 1 por 100, del coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, así como cualquier otra actuación de las sujetas a licencia municipal de obras previstas en la legislación vigente.

2.-

2.A.- El 0,20 por 100 del valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones.

2.B.- El 1,00 por 100 del valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de modificaciones de uso de edificios o locales.



2.C.- En ambos casos se fija una cuota mínima de 43,24 euros.

3. En las licencias de primera ocupación de viviendas y otras construcciones se devengarán las siguientes tasas:

- Por cada vivienda.....84,41 euros.
- Plaza de garaje43,24 euros.
- Trastero o asimilado.....21,62 euros.
- Por cada Vivienda, garaje y/ o trastero o asimilado en el mismo edificio86,48 euros.
- Piscina y similares31,38 euros.

4.- Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las mismas.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.- En las licencias ambientales, tanto en suelo urbano como en rústico e incluidas las del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se devengarán las siguientes tasas:

A.- Hasta 100 m² de superficie construida del establecimiento objeto de licencia.....83,54 euros.

B.- Por cada 20 m² más de superficie construida del establecimiento objeto de licencia y hasta 300 m².....14,35 euros.

C.- Por cada 30 m² más de superficie construida del establecimiento objeto de licencia17,90 euros.

D.- Actividades cuyo soporte físico principal no es una edificación 0,50 por 100 del valor de los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7.- Depositar fianza para responder de la reposición de los desperfectos que pudieran ocasionarse en el mobiliario urbano, en los servicios urbanos y en los bienes municipales, cuyo importe se ajustará al fijado en el correspondiente informe técnico municipal, que ha de estar debidamente justificado.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Artículo 3.- Cuota Tributaria.

**1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:**

Ocupación de la vía pública con escombros, arenas, materiales de construcción, leñas y otras mercancías de cualquier clase por metro cuadrado o fracción, al día	0,53 €
Ocupación de la vía pública con vallas fijas o móviles, andamios o cualesquiera otras instalaciones colocadas o utilizadas de forma continua o discontinua, por metro cuadrado o fracción al día	0,53 €
Ocupación de la vía pública con contenedores, por cada uno aún superpuestos, al día	1,06 €
No obstante, lo establecido en los apartados anteriores la cuota resultante no podrá ser inferior a	7,83 €

16.- ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- Para la aplicación de las tarifas vigentes se establece una categoría única para todos los terrenos de uso público cuya ocupación sea autorizada.

2.- De acuerdo con lo establecido anteriormente, se fija la siguiente tarifa, por ocupación de terrenos de uso público, con mesas y sillas: 17,48 euros/m² y año.

3.- Para las instalaciones feriales que se instalen con motivo de las fiestas patronales de los diferentes barrios, la tarifa será de 2,15 euros por m² ocupado, en los primeros 100 m² de ocupación y de 1,09 euros por m² ocupado que exceda de los 100 m², por cada una de las fiestas.

4.- Para la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, actuaciones o recreo, que no sean coincidentes con las fiestas patronales de los diferentes barrios, la tarifa será de 0,10 euros por m² y día.

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE "AUTOTURISMOS" Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA**Artículo 7.- Bases y tarifas.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Concesión, renovación, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de la clase B: 250,27 euros.
- Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año de la clase B: 104,32 Euros.
- Concesión, renovación, expedición y registro del permiso municipal de circulación. Por cada licencia al año de la clase B: 250,27 Euros.
- Sustitución de vehículos. Por cada licencia de clase B: 104,32 Euros.
- Transmisión de licencias. Por cada licencia de la clase B: 250,27 Euros.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**Artículo 5.- Régimen Económico.**

A.- Venta en Vía Pública Periódica.



1.- El ejercicio de la venta, devengará, por metro y día, la cantidad estipulada en concepto de precio público, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El cobro será semestral y se realizará a través de la Entidad Bancaria que al efecto se designe, dentro de los primeros quince días del mes inicio del semestre.

También se podrá realizar ingreso por cada día de ocupación o instalación del puesto, con carácter previo, y a través de Entidad Bancaria.

2.- El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

0,54 euros por metro cuadrado o fracción al día.

B.- Venta ocasional con motivo de fiestas patronales, ferias, eventos o similares.

1.- Para la aplicación de las tarifas vigentes se establece una categoría única para todos los terrenos de uso público cuya ocupación sea autorizada.

2.- De acuerdo con lo establecido anteriormente, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- 2,15 euros por metro cuadrado por cada fiesta patronal, evento, feria o similar.

- Se fija una tarifa mínima de 18,39 euros.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas se ajustarán al siguiente detalle:

- Cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio de Palazuelos de Eresma con una antigüedad mínima de 2 años en el momento de presentar la solicitud, la tarifa será de 35,22 €, siempre que la celebración tenga lugar cualquier día de lunes a viernes, no festivo, en horario de 10,00 a 14,00 horas. En otro horario o día, la tarifa será de 60,01 €.

- En el resto de los casos la tarifa será de 176,16 € siempre que la celebración tenga lugar cualquier día de lunes a viernes, no festivo, en horario de 10,00 a 14,00 horas. En otro horario o día, la tarifa será de 234,90 €.

22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y TAMBIÉN DE LOS ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 6.- Base Imponible y Cuota tributaria.

Constituye la base imponible de esta tasa el vehículo, en función de sus características y el tiempo de permanencia en los depósitos municipales.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

a. Inmovilización:

• Automóviles34,96 €

• Camiones69,90 €

**b. Traslado a depósito:**

- Motocicletas26,80 €
- Motocarros34,96 €
- Automóviles 101,37 €

En los traslados a depósito de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso contratar el servicio con empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa contratada.

c. Estancias día:

- Motocicletas2,34 €
- Automóviles5,84 €
- Camiones8,16 €

23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**Artículo 3.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

I) CAMPO DE FÚTBOL "LA MINA"**1.- Utilización colectiva****A) Campo completo.**

- a) Entrenamiento 31,27 € por hora o fracción
- b) Partido de competición 62,58 € por hora o fracción

B) Medio Campo.

- a) Entrenamiento 20,03 € por hora o fracción
- b) Partido de competición 40,65 € por hora o fracción

C) Utilización de iluminación eléctrica 14,48 € por hora o fracción**II) PISTAS DE TENIS**

- 1.- Utilización sin luz eléctrica 2,38 € por hora o fracción.
- 2.- Utilización con luz eléctrica 3,58 € por hora o fracción.

**III.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO:**

INSTALACIÓN	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	ILUMINACIÓN	
			Total (9 l)	Parcial (5 l)
Polideportivo	26,75 €/h	42,82 €/h	10,70 €/h	6,43 €/h
Frontón	5,35 €/h	10,70 €/h	10,48 €/h	6,43 €/h
Rocódromo	5,35 €/h por usuario	6,43 €/h por usuario		6,43 €/h
Local Almacén	1,61 €/día			
Otras Actividades	160,55 €/h			

IV.- NORMAS COMUNES A LOS APARTADOS I, II y III.

Cualquier fracción de tiempo inferior a $\frac{1}{4}$ de hora, se liquidará por el importe correspondiente a ese $\frac{1}{4}$ de hora.

Para que las tarifas correspondientes a los empadronados en este municipio sean de aplicación es necesario que, al menos, el 50 por 100 de los usuarios de la instalación justifiquen esa condición.”

V.- PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES

Publicidad (Coste instalación a su cuenta y supervisión municipal)	Regular o permanente.	Puntual o provisional.
	74,92 € m ² y año	10,70 € m ² día

24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.**Artículo 3.- TARIFAS Y FIANZAS****1.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES:**

A.- Hecho imponible. Utilización de locales para la realización de cursos, Talleres, etc, con ánimo de lucro.

Se entiende que existe ánimo de lucro cuando el obligado al pago del precio público solicite la utilización de locales municipales, para la realización de actividades por las cuales exija cualquier tipo de contraprestación, dineraria o en especie.

B.- Tarifas.

1. – Salas municipales grandes (más de 15 personas): 10,97 euros/hora o fracción.
2. – Salas municipales pequeñas (menos de 15 personas) 5,55 euros/hora o fracción.

2.- FIANZAS.

Se podrá exigir una fianza por cuantía de 157,25 euros, y hasta 1.257,94 euros, por el uso de cualquiera de los locales del Ayuntamiento, dependiendo del riesgo estimado de la actividad a desarrollar.

Dicha fianza será devuelta una vez comprobado que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales.



En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes evaluarán los daños, re trayéndose su importe de la fianza depositada si fuera suficiente y, en su defecto, se le exigirá que abone la diferencia, hasta el valor total de la indemnización, aspecto este, al que se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local en cuestión.

El importe del precio público deberá ser ingresado en las Entidades Bancarias colaboradoras mediante autoliquidación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra su aprobación definitiva, cuyo texto se reproduce en el anexo I, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que siendo compatible en Derecho estime que pudiera corresponderle.

Palazuelos de Eresma, a 29 de diciembre de 2021.— El Alcalde, Jesús Nieto Martín.
